



Enero Veintiséis (26) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RAD No: 0800131530052014-00672-00

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: LISBETH SANCHEZ CAMARGO

DEMANDADO: ELEVIRA SANCHEZ DE CAMARGO Y/O

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante reformar la demanda, de conformidad con lo consagrado en el Art 93 del C G del P, inciso 1 y numeral 4 que reza: “*El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*”

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicia.”

Frente a lo anterior, y subsanados todos los yerros dentro del presente proceso, y revisada la presente solicitud de reforma de demanda instaurada en tiempo por la parte demandante respecto a solicitud de pruebas, este Juzgado, al reunir los requisitos formales de ley.

RESUELVE:

1. Admitir la presente reforma de demanda presentada por la parte demandante, a través de apoderado judicial.
2. Córrasele traslado de la demanda por el termino de Diez (10) Días a los demandados, que correrá pasados tres días desde la notificación por estado, de conformidad a lo dispuesto en el Art 93 del Código General del Proceso.
3. Hágase la notificación a los demandados de conformidad con el decreto 806 del 2020, expedido por el ministerio de Justicia de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se
notifica por anotación en
Estado No. 12
Hoy 27-01-2021
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO

